

Algunos apuntes sobre políticas públicas y reformas a las políticas laborales en el Ecuador

La Constitución del Ecuador y sus referencias al Empleo y las Políticas Públicas

En un contexto de un invocado aumento del desempleo en el Ecuador, argumentado por una fraccionada oposición política, y por analistas y medios de comunicación, que afirman, los primeros, que ha crecido el desempleo, y que ello se ha producido por varias causas, -tema rebatido por el Gobierno-, se presenta este trabajo que pretende analizar la Constitución de la República vigente desde el 2008, en relación a políticas públicas, empleo, planificación y desarrollo.¹

Ramiro Viteri Guerrero*

El Observador

Con estos antecedentes, se puede afirmar que la Constitución de la República, vigente desde octubre del 2008, exhibe como novedad el poner un especial énfasis en las políticas públicas, las mismas, que en materia de trabajo, deben materializarse alrededor de mejorar la oferta de empleo y por este medio, conseguir mayor bienestar para la sociedad toda.

En la Constitución del 2008, se consignan disposiciones de avanzada que el Ecuador nunca las había registrado, y que buscan fortalecer aspectos que la diferencian, por ejemplo, de la Constitución inmediatamente anterior de 1998.

El trabajo, deber social

En lo que concierne al trabajo y el empleo, un primer aspecto que llama la atención es que la Constitución caracteriza al trabajo, no sólo como un derecho, sino como un “deber social”, Art. 33 de la Constitución.

Se trata de una concepción mediante la cual, la sociedad toda tendría la obligación, bajo la dirección del Estado, a través de su organización e instituciona-

lidad, de precautelar que exista trabajo y empleo en el país. Pero no solo eso, sino que, en conexión con lo anterior, se establece en el Art. 284, que la política económica debe impulsar la consecución del “pleno empleo”, justamente en sintonía con el denominado “deber social” de que exista empleo en el país.

Pleno Empleo y Política Económica, Régimen de Desarrollo

Lo expresado no resulta tan simple, pues la política económica está regulada por sus dinámicas y mecanismos de funcionamiento; se entiende pues que constituye deber del Estado y de la sociedad toda, la consecución de obtener los objetivos de lo que se denomina el “Régimen de Desarrollo”, de conformidad con lo establecido en el Art. 276 de la Constitución.

¿Qué significaría el alcanzar el Régimen de Desarrollo del país, en lo que se refiere a temas relacionados con el empleo y el trabajo?

De acuerdo al Artículo 276 de la Constitución, el Régimen de Desarrollo busca conseguir, entre otros, mejorar la calidad y esperanza de vida de la población, aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución; al igual que construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria

* Secretario General- Procurador de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Ecuador, Profesor de Evaluación de Proyectos.



Foto: Ma. Fernanda Acosta



Foto: María Fernanda Acosta

de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

Se requieren, en este contexto, políticas públicas que articulen estos objetivos, con la política económica y con el objetivo de política pública del empleo.

La articulación de políticas públicas, trabajo-empleo-política económica-régimen de desarrollo- objetivos específicos, resulta no tan fácil al momento de aterrizar todos estos postulados en programas y proyectos, a efectos de conseguir que este entramado funcione y que, en definitiva, se convierta en medio para obtener el bienestar de la colectividad.

Planificación, política económica y pleno empleo

Uno de los elementos centrales en que se sustenta la nueva Constitución es la jerarquización de la planificación. Para ello, la nueva Constitución plantea contar con un Plan Nacional de Desarrollo que parta de la identificación de las necesidades insatisfechas, y que la población, a través de procesos democráticos y participativos, en los que ciudadanos/as y la institucionalidad pública y privada, se involucren en la discusión y formulación de políticas públicas, éstas se transformen en planes, programas, proyectos y, actividades que se incorporen y articulen dentro de un Plan Nacional de Desarrollo, el mismo que debe armonizar planes y propuestas nacionales, sectoriales, regionales, de gobiernos autónomos descentralizados, y de otras instancias que tienen que ver con el desarrollo en el Ecuador.

¿En dónde queda en todo esto, el empleo y el trabajo?

El planteamiento expuesto y sus interrelaciones que podrían resultar complicadas para el ciudadano común, implicaría que alrededor de estos temas, debe generarse un liderazgo por parte de las organizaciones responsables del manejo de la planificación, a efectos de que, al formular el Plan Nacional de Desarrollo se busque, como uno de los objetivos centrales, la consecución de una política pública fundamental: un incremento de la oferta de trabajo y, ojalá, el pleno empleo.

La referencia del nuevo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, vigente desde octubre

del 2010 a que las disposiciones del mismo regulan el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno- Art. 1, y que el Sistema Nacional Descendralizado de Planificación Participativa, SNDPP-, será aplicado por el gobierno y los gobiernos autónomos descentralizados para la dirección de la política pública, no visibiliza el énfasis que debería existir en materia de empleo y trabajo.

Estrategias

Varios pueden ser los mecanismos que sirvan para facilitar estos propósitos e interrelaciones por ejemplo, una estrecha articulación del Plan Nacional de Desarrollo, en todos sus niveles -nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial-, con la inversión pública, uno de los mecanismos a mano de los gobiernos local y nacional y para, al tiempo de satisfacer necesidades en materia de obras y servicios, tener en mente el aumentar la oferta de empleo.

Otro mecanismo puede consistir en el diseño, y ejecución de una política fiscal que privilegie el empleo; el establecimiento de una política monetaria, -con límites en dolarización-, y financiera - bancaria y sobre mercado de valores, que busque mejorar las condiciones del empleo.

Definir políticas de comercio exterior y de balanza de pagos, que auspicien el empleo y políticas productivas que pueden estar relacionadas con las anteriores y con otros instrumentos como concebir un régimen tributario pro empleo.

Delinear políticas de descentralización con conceptos de participación y contraprestación; o adoptar políticas referentes a concesiones y contratos de riesgos para explotación de minas, petróleo, construcción de obras, mantenimiento y mejoramiento de las mismas, que favorezcan el empleo.

Reformas legales relacionadas con el empleo

Vistas así las cosas, muchos de los mecanismos que busquen cumplir con este objetivo de política pública, em-pleo y trabajo, para lograr ser realidad, deben ser concebidos, diseñados y estructurados en la óptica del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes sectoriales y de go-biernos autónomos descentralizados y con el objetivo de que, todo esto, además se incorpore o se interiorice en leyes que faciliten la obtención de las finalidades expresadas.

Otra de las ópticas, y es este campo el que se va a profundizar en el presente trabajo, es lograr incorporar a diversas leyes, las concepciones que permitan hacer realidad la política pública del aumento del empleo.

En este aspecto, algunas de las leyes aprobadas o en proceso de discusión y de aprobación, que persiguen hacer realidad los postulados constitucionales, deberían mejorar las condiciones del empleo; al respecto, se han aprobado nuevas leyes tales como Ley de Minería, Ley Orgánica de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Ley Orgánica de Participación Ciudadana; Código

Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y, reformas al régimen tributario.

Además se ha propuesto un proyecto de nueva Ley de Mercado de Valores. Sigue en carpeta una nueva Ley de Aguas. Se estudia una Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado.

Hay otras leyes que, no están totalmente conectadas directamente con materias tales como planificación y empleo, pueden tener algún rol como la nueva Ley Orgánica de Educación Superior.

Sobre lo expuesto, surge una inquietud. No resulta claro bajo la responsabilidad de quien está el dar forma a todas estas interrelaciones, para hacer posible una política que camine hacia la búsqueda del pleno empleo.

¿O se trata de normativas que sobre el punto de vista del trabajo y el empleo, no logran hacer visible una política que constituye un mandato constitucional?

Derecho al Trabajo de grupos poblacionales seleccionados

Otros de los temas de la nueva Constitución que merecen ser destacados, son los que enfatizan en el derecho al trabajo de adultos mayores, de jóvenes, de mujeres embarazadas, y de discapacitados. Cuatro espacios de la sociedad algo ignorados en las discusiones acerca de políticas laborales en los últimos años, o al menos poco atendidos en decisiones concretas que fortalezcan las oportunidades de esos grupos, excepto quizás en el caso de la mujer trabajadora y de los discapacitados, Arts. 37, 38, 39, 43, 46, 47 de la Constitución.

Se entiende que enunciaciones como éstas, contenidas en la Nueva Constitución, se canalizarán a través de las propuestas prácticas legales que hagan exigibles estas disposiciones constitucionales, mediante leyes o reformas a las mismas, o de políticas en los diversos aspectos, tal como está ocurriendo en otros ámbitos.

Trabajo de jóvenes

En lo que a juventud se refiere, la Constitución va más allá, y habla de garantizar lo que se denomina “el primer empleo”. Se desconoce empero, cuáles serían los mecanismos concretos que se podrían utilizar, quizá mediante disposiciones contenidas en la nueva Ley Orgánica de Educación Superior o en el Código Orgánico de la Función Judicial, al exigir que se creen pasantías o requerimientos de trabajo obligatorio de los recién graduados, o de la Ley de Empresas Públicas, como ejemplos, podrían viabilizarse algunas de estas iniciativas, a través de las pasantías o de los servicios a la comunidad como contraprestación de los nuevos profesionales.

No obstante, pocas menciones se encuentran en esos textos de proyectos de ley o leyes ya vigentes, acerca de la materia. Quizá cabe mencionar el caso de los abogados, con la obligación de llevar a cabo un trabajo de “asistencia legal comunitaria”. ¿Será esto un “primer empleo para algunos futuros abogados?”.

Derechos de padres y trabajo

Sobre el trabajo de la mujer, la Constitución jerarquiza sus derechos y enfatiza que la mujer embarazada no puede ser objeto de despido en el trabajo, Arts. 330 y 331.

También se reconoce la licencia por paternidad que ya ha sido objeto de aplicación en la nueva Ley Orgánica de Servicio Público, Art. 27, Suplemento Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010 y en las reformas al Código del Trabajo.

Al respecto, y a diferencia de otros enunciados o reconocimientos de derechos consignados en la nueva Constitución, este efectivo derecho por ejemplo, ya es objeto de aplicación legal a través de la mencionada Ley y de reformas al Código del Trabajo.

Obligaciones de los profesionales

Otro tema que llama la atención consignado en el numeral 12 del Art. 83 de la Constitución, en lo que se refiere a que las personas ecuatorianas no sólo tienen derechos sino obligaciones, tales como que deben ejercer su profesión de acuerdo a la Ética, preceptos que gravitan en las políticas laborales, por cierto.

¿Cuántas cosas se han afirmado y expresado alrededor de la Ética? En ese nombre se han encuadrado varias catalogaciones, pero ¿quién determina qué es ético? ¿El Gobierno? ¿La prensa?, ¿Los partidos políticos? ¿Los movimientos sociales?

Hay colegios profesionales y gremios que se rigen por códigos de ética, pero desde que ya no es obligatoria la afiliación, los gremios han perdido fuerza y es probable que algunos, muchas veces no aplicaron con ética los códigos de ética.

¿Quién califica qué ejercicio profesional no es ético?

Ello, desde el punto de vista laboral, quizá requeriría más precisiones pues abarca muchas de las preocupaciones de la sociedad. ¿Será que la ética puede ser calificada por un juez cuando el trabajo de un profesional atente contra la misma?

Se requiere una complementación al postulado en la legislación práctica, pues aparece muy interesante que se exija ética a las profesiones. Éste es un tema en que los ciudadanos se sienten involucrados, ya que muchos han sido perjudicados por profesionales mediocres y poco éticos. La Ética por ratos es de poco cumplimiento en ciertos espacios de profesionales.

Algo de esto se trata de obtener en el proyecto de nueva Ley Orgánica de Comunicación, Libertad de Expresión y Acceso a la Información Pública, que exigiría que los medios de comunicación social cuenten con un código de ética que induzca a buenas prácticas y conductas y que los cargos de dirección de los medios serían de desempeño exclusivo de comunicadores, comunicadoras y periodistas graduados. ¿Cuánto de ética se puede esperar de un proyecto como el que está en discusión?

Vigencia y aplicación de los derechos laborales

En lo que se refiere a garantías normativas, resulta de interés lo determinado por el Art. 84 de la Constitución que expresa, por ejemplo, que la Asamblea Nacional deberá adecuar las leyes y demás normas a los derechos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales, para asegurar entre otras cosas la dignidad del ser

Una modificación que se incorpora en la Nueva Constitución y que fue objeto del Mandato Constitucional No. 2, es la eliminación de la tercerización y la intermediación laboral y el trabajo por horas. Sobre ello, se produjo un extenso debate en la sociedad ecuatoriana y no existe en realidad un balance razonable y documentado justo de qué mismo ocurrió con el empleo desde la vigencia del ese Mandato.

humano, y en especial para las comunidades. Aquí surgen algunas conclusiones que se podrían extraer.

Se debe entender no sólo por lo que manifiesta el artículo comentado, sino por lo previsto en otros acápite de la Constitución del 2008, que, a diferencia de lo que acontecido con Constituciones anteriores, ahora es deber o responsabilidad de las instituciones, respetar las disposiciones de la nueva Constitución y preparar propuestas para reformar leyes y normas que

hagan exigible todo esto, como es la aplicación de las nuevas políticas laborales en comentario.

La pregunta que surge es, ¿cuánto de esto se ha avanzado?, ¿con las nuevas leyes se lograrán los objetivos planteados?

Del trabajo autónomo y sus derechos

Otra novedad que marca un giro de políticas es el tema de que se enfatiza el reconocimiento del Estado al trabajo autónomo, Arts. 325 y 331 de la Constitución. Inclusive, en el Art. 333 se establece la necesidad de que el régimen laboral reconozca el trabajo doméstico en igualdad de condiciones, admitiendo la evolución que en esta materia se ha registrado en otras sociedades, donde por ejemplo hay familias o parejas que contribuyen por igual a la economía del hogar y a la dedicación de la casa. Ello pasa en el Ecuador, pero todavía con prejuicios y sin reconocimientos. La Constitución señala además, la intención de la protección progresiva de la seguridad social a quien realizaba labores domésticas, Art. 33.

En muchos países industrializados, ésta es una realidad, depende con qué enfoque la sociedad comprenda estos conceptos, para que las leyes hagan exigibles las políticas laborales, con todos los elementos involucrados, costos, precios, empleo, etc. Vale la pena señalar que por ejemplo, muchos países, valoran dentro de las cuentas nacionales, el trabajo doméstico.

Trabajo en servicios públicos

También habría que poner atención en lo establecido en el numeral 15 del Art. 326 de la Constitución que se refiere a la prohibición de paralizar servicios públicos, solo que a diferencia de la Constitución del 1998, en la que se contemplaban sanciones a tales paralizaciones, las mismas que en la práctica nunca se aplicaron, en parte por falta de ley, en parte por ausencia de decisión y voluntad política; en la actual Constitución se expresa que la ley establecerá los límites con los cuales esos servicios no se paralizarán.

Esta diferencia es importante porque podría entenderse que parte de los trabajadores sí podrían paralizar los servicios, a condición que otra parte los

hagan funcionar, prácticas que se llevan a cabo en otros países.

Régimen para administradores de empresas con mayoría de capital público, una novedad digna de ser comentada.

En la ley Orgánica de Empresas Públicas vigente los funcionarios que desempeñan cargos de gerencia, dirección o de representación, se regulan en su relación con las empresas, por una relación de carácter profesional. Sin duda, esta disposición, tiene sus lados positivos, para que no se manipulen las leyes a fin de conseguir que gerentes o directivos con remuneraciones importantes, no resulten más protegidos o beneficiados que los trabajadores, a veces obteniendo pagos desorbitados muchas veces a través de pronunciamientos judiciales favorables, en desmedro de los recursos públicos que son de toda la sociedad³.

En las entidades de derecho privado el numeral 16 del Artículo 326 de la Constitución señala que en las que exista participación mayoritaria del Estado y en las que exista participación y uso mayoritario de recursos públicos, quienes ejerzan actividades de representación, directivas, profesionales o administrativas, también se sujetarán a leyes que regulan la administración pública, como el caso de la Ley de las Empresas Públicas, y la Ley Orgánica de Servicio Público. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo.

Sobre lo anterior caben varias inquietudes: ¿Cuál es la situación jurídica de empleados de las empresas públicas que estaban en su régimen laboral, regulados por leyes aplicables a empresas o compañías públicas y que, por vigencia de la nueva Ley de Empresas Públicas, se tornan en servidores públicos? ¿Qué ocurre con aquellas personas que no calificarían para ser servidores públicos, de acuerdo a esta Ley y la Ley Orgánica de Servicio Público?

Utilidades de los trabajadores

Otra novedad que llama la atención consiste en que en la Nueva Constitución, Art. 328, se expresa que la participación de los trabajadores del sector privado en las utilidades, está sujeta a límites en empresas de explotación de recursos no renovables. En el caso de la Ley de Minería, ya se estableció ese límite y de igual modo se ha procedido en la actividad petrolera.

En la Ley de Minería, en el Art. 67 se establece que en el caso de los trabajadores vinculados a la actividad minera, éstos recibirán el 3% del porcentaje de utilidades y el 12% restante será pagado al Estado, que lo destinará, única y exclusivamente, a proyectos de inversión social en salud, educación y vivienda, a través de los organismos seccionales del área donde se encuentra el proyecto minero. Dichos proyectos deberán estar armonizados con el Plan Nacional de Desarrollo.

Las últimas reformas a la Ley de Hidrocarburos publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, contienen una disposición

igual a la de la Ley de Minería, el artículo 94 de la Ley señala que el reparto de utilidades para los trabajadores vinculados en actividades hidrocarburíferas será del 3 % del porcentaje de utilidades, y el otro 12% será destinado a proyectos de inversión social.

Eliminación de la tercerización e intermediación laboral⁴

Una modificación que se incorpora en la Nueva Constitución y que fue objeto del Mandato Constitucional No. 2⁵, es la eliminación de la tercerización y la intermediación laboral y el trabajo por horas. Sobre ello, se produjo un extenso debate en la sociedad ecuatoriana y no existe en realidad un balance razonable y documentado justo de qué mismo ocurrió con el empleo desde la vigencia de ese Mandato.

Hay quienes sostienen que estas decisiones eliminaron empleos y las cifras van desde los cuarenta mil hasta el medio millón de empleados, en tanto que fuentes gubernamentales afirman que esto no ocurrió.

La verdad es que alrededor de la tercerización y la intermediación laboral, se levantaron voces que apuntaron hacia la denuncia de prácticas de contratación que perseguían menoscabar los derechos del trabajador, evitar su incorporación (la de los trabajadores) a la seguridad social y precarizar su condición.

Éste ha sido un problema en el Ecuador; no es que las leyes sean malas o buenas, pero se las aplica mal o no se las cumple, se evade su vigencia, espíritu y las obligaciones contempladas en ellas, lo que incluye un débil control y exigibilidad de parte de las autoridades, y una lenta y contaminada administración de justicia, y ello desencadena reacciones.

La eliminación del trabajo por horas fue sustituida por una figura ya prevista en el Código del Trabajo: la jornada parcial y el trabajo ocasional, de modo que es posible que el mundo empresarial se haya adaptado a estas nuevas normas. Lo observable de todo esto, es que las nuevas políticas laborales, ahora consagradas en la Nueva Constitución, prohíben la tercerización y la intermediación laboral, figuras que fueron objeto de innegable abuso en algunos espacios de contratación privada y pública.

Remuneraciones

Finalmente, sobre “remuneraciones”, las políticas son parecidas al pasado, por ejemplo lo de “a igual trabajo igual remuneración”. No obstante, hay alguna diferencia en cuanto que en el Art. 326, se garantiza una remuneración justa y equitativa, con un salario digno, y se establece que el Estado regulará las remuneraciones de los servidores públicos, etc., Art 229, o que la remuneración será suficiente para satisfacer las necesidades básicas, Art. 328.

Lo del salario digno ha quedado para resolución del Estado en función del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010.

En dicha Ley, que en esencia representa una modificación al Código del Trabajo, se concibe al salario digno como aquel que cubre las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia y corresponde al costo de la canasta básica familiar dividido para el número de perceptores del hogar, Art. 8. El costo de la canasta básica será determinado por el organismo rector de las estadísticas y censos nacionales, es decir el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos del Ecuador, INEC.

El cálculo del salario digno incluye aquellos que el/la trabajador/a recibe como remuneración mensual, el pago de las décimas terceras y cuartas remuneraciones, omisiones variables, participación en utilidades, beneficios adicionales y fondos de reserva, todo ello, dividido para doce meses.

No obstante, no todos los trabajadores podrían percibir el salario digno a partir del año 2011, sino aquellos que correspondan a empleadores que deban llevar contabilidad, que tuvieren utilidades al final del ejercicio o que en el ejercicio fiscal hayan pagado un anticipo al impuesto a la renta inferior a la utilidad.

Habrà que verificar, en el año 2012, cuántos trabajadores se beneficiaron del pago del salario digno o remuneración justa, en términos definidos por la Constitución y por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Acerca de remuneraciones, queda la inquietud de saber qué pasó en realidad sobre una “política” y decisión adoptada por el Estado a través del Mandato Constituyente No. 2 que se refiere a los límites remuneratorios en el sector público, que tuvieron como antecedentes prácticas abusivas en muchas de las instituciones llamadas “autónomas”⁶.

Por lo pronto, en la Ley Orgánica del Servicio Público, existen disposiciones que corroboran lo previsto en el mandato Constituyente 2⁷.



Conclusiones

1. De lo expuesto se colige que se persiguen aplicar nuevas políticas públicas en lo laboral, derivadas de la Nueva Constitución de la República.
2. También se puede advertir que el derecho al trabajo y la jerarquización del ejercicio de los derechos de los y las trabajadores/as en nuevas dimensiones que antes de la actual Constitución no existían, vienen a constituirse en una agenda para políticas públicas. Al respecto, convendría, con los enunciados y derechos reconocidos y analizados en la presente, el tener una agenda de políticas públicas respecto al trabajo y al empleo, especialmente en áreas más complicadas como la consecución del pleno empleo en consistencia con el manejo de la política económica.
3. Es necesario articular de un modo efectivo y coherente la vinculación que debe existir entre políticas públicas, entre ellas, la de empleo y trabajo, con la política económica, con la planificación nacional y descentralizada y con la legislación actual y en preparación, a efectos de que se visibilicen las políticas referentes al empleo y el trabajo, y la sociedad y los ciudadanos verifiquen que esto puede ser una realidad.
4. Muchos de los derechos consignados en la Nueva Constitución, son lo suficientemente explícitos para merecer inmediata aplicación, caso de la eliminación de la tercerización e intermediación, pero podría decirse que el resto de “avances” faltan ser concretados a través de leyes, disposiciones, decisiones y políticas contenidas en instrumentos específicos como planes, programas, directrices presupuestarias, etc. Un caso visible de excepción: la licencia por paternidad.

Queda por verse las políticas específicas para favorecer el empleo de jóvenes y de grupos seleccionados especiales como adultos mayores y mujeres.

5. Se mencionan en la Constitución conceptos nuevos, como el salario digno y la ética profesional. En cuanto al salario digno, ya hay definiciones y aplicaciones que habrá que evaluar como benefician a

la sociedad, a los trabajadores y a la consecución del pleno empleo. En cuanto a la ética profesional, falta por hacer.

6. Lo anterior plantea un arduo trabajo de adecuaciones legales que seguramente estarán esperando turno en las agendas de la Presidencia de la República, de la Asamblea, y de las instituciones encargadas de trabajar y proponer las reformas sobre todos estos conceptos, trabajo que ya se está llevando a cabo por algunas instituciones tales como el Ministerio del Relaciones Laborales, la SENPLADES, los Ministerios Coordinadores de la Producción, Empleo y Competitividad, de Desarrollo Social, de Justicia y Derechos Humanos, de Inclusión Económica y Social, entre otros.
7. Todo lo expuesto, debería explicitarse en una política pública que integre los elementos analizados y otros más que garanticen el pleno empleo, la planificación y desarrollo del país.

Bibliografía

- Código Orgánico Función Judicial, Registro Oficial Suplemento 544, 9 de Marzo de 2009.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Registro Oficial Suplemento 306 de 22 de Octubre de 2010.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010.
- Código del Trabajo, Registro Oficial Suplemento 167, 16 de diciembre de 2005.
- ‘Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de Octubre de 2009.
- EL COMERCIO, El Régimen Alista Leyes Económicas, 05 de Abril de 2009.
- Grupo Spurrier, Análisis Semanal Nro. 43, 6 de Noviembre de 2009, <http://www.ecuadoranalysis.com/>.
- Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 513, 29 de enero de 2009.
- Ley Orgánica del Servicio Público, Registro Oficial Suplemento 294, 6 de Octubre de 2010.
- Ley Orgánica de Empresas Públicas Registro Oficial Suplemento 48 de 16 de Octubre de 2009.
- Ley Orgánica de Educación Superior Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010.
- Mandato Constitucional Nro.2, Aprobado por la Asamblea Constituyente, 28 de Enero de 2008.
- Proyecto Nueva Ley Orgánica de Comunicación, Libertad de Expresión y Acceso a la Información Pública, 2010, www.asambleanacional.gov.ec/tramite-de-las-leyes.
- Reformas ley de Hidrocarburos, Registro Oficial Suplemento 244, 27 de julio de 2010.
- Tercerización e Intermediación Laboral: Un tema Crucial, Poco Claro, págs. 7, 8,9 y 10, por Ramiro Viteri, Octubre 2009.

Notas

- 1 Grupo Spurrier, Análisis Semanal Nro. 43, de 6 de Noviembre de 2009, <http://www.ecuadoranalysis.com/>
- 2 Arts. 8, 13 y 18, www.asambleanacional.gov.ec/tramite-de-las-leyes.
- 3 Art. 18, Suplemento Registro Oficial 48, 16 de octubre de 2009.
- 4 Ver boletín Actuar en Mundos Plurales N°1.
- 5 Aprobado por parte de la Asamblea Constituyente, 30 de marzo de 2008, Montecristi, provincia de Manabí.
- 6 Art. 1, aprobado en Asamblea Constituyente, Suplemento Registro Oficial No. 261 de 28 de enero de 2008
- 7 Disposición Transitoria Primera



Foto: Patricio Rivas